



CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CUELLAR ALVAREZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00207 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Dentro del presente asunto, la demanda se admitió el 14 de octubre de 2016, proveído en cual, además, se ordenó que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia la parte demandante debía sufragar lo correspondiente a gastos procesales.

Posteriormente, luego de haber transcurrido 30 días siguientes al vencimiento del plazo inicial de 10 días, sin que la parte actora hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 20 de abril de 2017, el Despacho requirió al demandante para que acreditara la consignación ordenada concediéndole un nuevo plazo de 15 días, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Vencido este último plazo se observa que la carga procesal no fue cumplida, pues a la fecha no se ha acreditado el pago de los gastos procesales, por lo cual dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A, se debe disponer la terminación del proceso, por desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Oral Administrativo del circuito de Villavicencio,

RESUELVE

Primero.- Declarar la **Terminación** del presente asunto por **Desistimiento Tácito**.



Segundo.- Una vez en firme este proveído, Archívese el Expediente, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 29 de agosto de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 033 del 30 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica		
 LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		